



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0501-2019/MPS.

Sullana, 05 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre, se suscribió CONTRATO N° 030-2018/MPS-SGL, derivado de la LICITACION PUBLICA N° 0022-2018-CS-1, para la ejecución de la obra “RENOVACION DE PISTA, EN LA AVENIDA CHAMPAGNAT DESDE CARRETERA A TAMBOGRANDE HASTA AVENIDA SANTA ROSA AA.HH. SANCHEZ CERRO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”-CODIGO DE INVERSION N° 2404208”, por un monto de S/. 1'880,268.96 soles;

Que, con fecha 29 de octubre del 2018, se llevó a cabo el Acto de Entrega de Terreno, para la ejecución de la obra RENOVACION DE PISTA, EN LA AVENIDA CHAMPAGNAT DESDE CARRETERA A TAMBOGRANDE HASTA AVENIDA SANTA ROSA AA.HH. SANCHEZ CERRO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2018 el Consultor suscribió el Contrato N° 035-2018/MPS-SGL, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2018/MPS-SGL, para la Supervisión de la obra RENOVACION DE PISTA, EN LA AVENIDA CHAMPAGNAT DESDE CARRETERA A TAMBOGRANDE HASTA AVENIDA SANTA ROSA AA.HH. SANCHEZ CERRO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto de S/. 66,394.72 soles;

Que, mediante Informe N° 01-2018/LAAV.ISO (26/11/18), se presenta el informe inicial identificando las compatibilidades y deficiencias u omisiones del expediente técnico de la obra, aprobado por la entidad;

Que, con Informe N° 002-2018/RESIDENTE-HRCHC (14/12/18), presenta consulta al proyectista y la correspondiente Carta N° 013-DICIEMBRE/CONSORCIO CHAMPAGNAT (14/12/18). Esta documentación queda observada por carencia de sustento y se devuelve con fecha 17/12/18 para que levante las observaciones;

Que, con Informe N° 003-2018/RESIDENTE-HRCHC (18/12/18), presenta levantamiento de observaciones de la Consulta N° 02 al proyectista y la correspondiente Carta N° 015-DICIEMBRE/2018-CONSORCIO CHAMPAGNAT, dicha documentación se recibe el 18/12/18, a las 6:17 pm. Con veintinueve (21) folios;

Que, mediante Informe N° 05-2018/LAAV.ISO (21/12/18), el suscrito realiza el análisis al informe del residente indicando lo siguiente: Se ha obtenido la comparación del deductivo 01 y prestación adicional por mayores metrados 01 obteniéndose así un monto de S/. 642.82 (sin IGV) que el proyectista debe pronunciarse ante la consulta expuesta por Residente anotadas también en el Cuaderno de Obra, se indica que mediante Artículo 90.10 del Reglamento que los mayores metrados no requieren autorizaciones previas para su ejecución, pero si para su pago por parte de la entidad, que se debe emitir la resolución de aprobación de deductivo 01 y luego a la resolución por prestación adicional por mayores metrados 01, por separado e individual;

Que, según Carta N° 001-2019/ISMAB (10/01/19), el proyectista emite opinión al respecto indicando que el suscrito ha realizado una visita a obra y ha verificado que los trabajos referentes a los mayores metrados no se pueden determinar si se han ejecutado o no, toda vez que ya se ejecutó la partida de “COLOCACION DE SLURRY SEAL E=10 MM”, en toda la Av. Champagnat; asimismo indica, que se ha verificado en obra que aún falta por ejecutar áreas de pavimento rígido pero se ha encontrado SLURRY SEAL en dichas áreas;

Que, con Informe N° 003-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP-ralmo (16/01/2019), el Ingeniero Revisor de la entidad informa, que concuerda absolutamente con la opinión del Ingeniero Proyectista y que no se ha cumplido de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y Consultas del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS. En su inciso 82.3 se establece que las consultas se formulan en cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda, las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor según corresponda, las consultas cuando por naturaleza en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la entidad dentro del plazo máximo de tres (03) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0501-2019/MPS del 05.04.2019.

Que, con Oficio N° 0029-2019/MPS-GDUeI-SGO (17/01/2019), Ing. Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, Subgerente de Obrs, alcanza los actuados al Ing. Daniel E. Yarlequé Zúñiga, Representante Legal del CONSORCIO L&D, donde comunica que basado en los informes del Proyectista y del Revisor del Proyecto, no se puede emitir pronunciamiento alguno por parte de la Subgerencia y que realice las coordinaciones necesarias al respecto;

Que, con Informe N° 02-2019/LAAV.ISO (22/01/2019), se vuelve a informar de los acontecimientos relacionados referidos a la Consulta 02, de las prestaciones adicionales por mayores metrados 01 y el deductivo de la obra 01;

Se recibe el Oficio N° 0109-2019/MPS-GDUeI-SGO (21/02/2019) en el cual de nuevo se requiere emitir un informe técnico referido a la Consulta 02 tomando en referencia al Reglamento de Obras Reconstrucción con Cambios;

Que, con Informe N° 14-2019/LAAV.ISO, de fecha 26 de febrero del 2019, el Ing. Luis Antonio Aparicio Valdiviezo, Supervisor de la Obra alcanza el informe técnico al Ing. Daniel E. Yarlequé Zúñiga, Representante Común del CONSORCIO L&D en relación a la Consulta N° 02, donde concluye que el presente informe técnico reitera el procedimiento realizado por esta supervisión referidos a la consulta 02 – Deductivo y Adicional en función al Reglamento de la Ley de Obras de Reconstrucción con Cambios, el cual nota un desfase en el cumplimiento de los plazos y que reitera la evaluación realizada de las cantidades tanto en deducción de prestaciones de Obra, por un monto que asciende a S/. 112,280.15 incluido IGV, así como la prestación Adicional por Mayores Metrados, por un monto que asciende a S/. 11,521.62 incluido IGV, lo cual se obtiene un Presupuesto de S/. 642.82 sin IGV;

Que, mediante Carta N° 009-2019/CONSORCIO L&D de fecha 28 de febrero del 2019, el Ing. Daniel E. Yarlequé Zúñiga – Representante Común del CONSORCIO L&D, alcanza a la entidad el Informe Técnico del Supervisor y asimismo, indica que toda modificación del proyecto la realiza la Entidad ya sea a través de consultas o modificación del proyecto;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 417-2019/MPS-GDUeI-SGO, expedido por la Subgerencia de Obras, en donde se indica que revisado el Expediente Técnico aprobado por la entidad, se determina que durante el proceso constructivo el proyecto ha sufrido cambios y/o modificaciones las cuales no han sido aprobadas por la entidad ni por el Proyectista, quien es el profesional encargado de aprobar los cambios que se generen durante el proceso de ejecución de la obra;

Dichas modificaciones han sido aprobadas por el supervisor de la Obra, lo cual contraviene con sus funciones de Supervisor, de acuerdo a lo indicado en el Art. 80, inciso 80.1 del Reglamento de la Ley de Reconstrucción, donde la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, siendo aquel (supervisor o inspector) el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Asimismo se indica, que no obstante lo señalado su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo;

Que, según Carta N° 001-2019/ISMAB (10/01/19), el Ing. Sergio Miguel Aguilar Burgos – Proyectista, emite opinión al respecto, informando que ha realizado una visita a la obra y ha verificado que los trabajos referentes a los mayores metrados no se pueden determinar si se han ejecutado o no, toda vez que ya se ejecutó la partida de "COLOCACION DE SLURRY SEAL E=10 MM", en toda la Av. Champagnat asimismo, indica que se ha verificado en obra que aún falta por ejetar áreas de pavimento rígido pero se ha encontrado SLURRY SEAL en dichas áreas;

Que, según Informe N° 003-2019-MPS/GDUeI-SGEyFP-ralmo (16/01/2019), el Ingeniero Revisor Ricardo Augusto Lamadrid Olivares informa que concuerda absolutamente con la opinión del Ingeniero Proyectista y que no se ha cumplido de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y Consultas del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS. En su inciso 82.3 se establece que las consultas se formulan en cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda, las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la entidad dentro del plazo máximo de tres (03) días siguientes de anotadas, correspondiendo a este en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor;

De la definición de mayor metrado se señala, es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del Expediente Técnico. El mayor metrado en contrato de obra a precios unitarios no constituye una modificación del Expediente Técnico, de lo señalado se puede observar que toda vez que el proyectista señala no haber autorizado ningún tipo de adicional y deductivo de obra más aun aquellas modificaciones han sido realizadas por la empresa contratista y aprobadas por el supervisor, el cual no cuenta con la facultad de modificar el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0501-2019/MPS del 05.04.2019.

Teniendo en cuenta lo desarrollado, Informes técnicos precitados, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 0621-2019/MPS-GAJ del 02.04.2019, opina:

- Dejar sin efecto la aprobación por mayor metrado toda vez que dichos trabajos han sido producto de las modificaciones del Expediente Técnico sin previa autorización por parte del proyectista y la Entidad.
- Aplicar la Cláusula Décima Segunda Ítem 8 del contrato de Supervisión de obra, la misma que pone de manifiesto lo siguiente: Autorizar la ejecución de Obras Adicionales sin que la entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sea requeridos, la misma que representa el 6% del monto del contrato.

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por CONSORCIO CHAMPAGNAT, ejecutor de la Obra "Renovación de Pista en la Avenida Champagnat desde Carretera a Tambogrande hasta Avenida Santa Rosa A.H. Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura", Código de Inversión N° 2404208, sobre aprobación de mayor metrado; toda vez que dichos trabajos han sido producto de las modificaciones del Expediente Técnico sin previa autorización por parte del proyectista y la Entidad.

Artículo Segundo.- Aplíquesele al **CONSORCIO L&D** - Supervisor de la Obra "Renovación de Pista en la Avenida Champagnat desde Carretera a Tambogrande hasta Avenida Santa Rosa A.H. Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura", la Cláusula Décima Segunda - Infracciones, Ítem 8 del Contrato N° 035-2018/MPS-SGL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

c.c.-
Interes., GM., GDUel., G.Adm., GPYP, Otros.
/dcg.